



1050711

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**Nº 149 -2009-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **09 NOV. 2009**

**VISTO:**

La Resolución de Gerencia General Regional Nº 132-2009-GR.LAMB/GGR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de octubre del 2009 se emite la Resolución de Gerencia General Regional Nº 132-2009-GR.LAMB/GGR, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Cruz María Ramírez Vigil contra el Oficio Nº 928-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 06 de agosto del 2009, respecto a reintegro de gratificaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios las cuales han sido pagadas en función de la Remuneración Total Permanente, habiendo fundamentado la recurrente que estas deben abonarse en base a la Remuneración Total Mensual o Íntegra;

Que, según los actuados, en la parte considerativa de la mencionada resolución, en su primer párrafo literalmente dice "que, por Resolución Jefatural Regional Nº 067-2004-GR.LAMB/ORAD de fecha 14 de mayo del 2004, la Oficina Regional de Administración resuelve otorgar a doña Cruz María Ramírez Vigil, Secretaria V categoría remunerativa STA el pago por gratificación por 25 años de servicios y porcentaje del 30% de su haber básico remunerativo, ascendente a S/. 87.57 Nuevos Soles equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes", debiendo precisar que existe un error material en lo que se refiere a los años de servicios, debiendo decir 30 años y no 25 como se ha consignado;

Que, del mismo modo en el segundo párrafo de la acotada resolución textualmente se señala "(...) que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Nº 028-99-CTAR.LAMB/ST, de fecha 09 de junio de 1999 se le otorga el pago de S/. 87.57, Nuevos Soles equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años 06 meses de servicios prestados al Estado, (...)", habiéndose incurrido también en error al consignar el pago de S/. 87.57, siendo lo correcto, S/. 58.38;

Que, conforme al artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444 "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que en el presente caso dichos errores materiales, son pasibles de subsanación al amparo de dicha norma legal, debiendo procederse a su rectificación;

Estando a lo actuado, con las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2003-GR.LAMB; y modificado con Ordenanzas Regionales Nº 011, 021; y 024-2003-GR-LAMB/CR, y 020-2004-GR.LAMB/CR, con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectificar por las razones expuestas, los errores materiales cometidos en la Resolución de Gerencia General Regional Nº 132-2009-GR.LAMB/GGR, en los extremos que en la parte considerativa, en el primer párrafo donde dice "(...) gratificación por 25 años de servicios (...)", debe decir "(...) gratificación por 30 años de servicios (...); asimismo, en el segundo párrafo de la misma, donde dice "(...) pago de S/. 87.57 Nuevos Soles (...)", debe decir "(...) pago de S/. 58.38 Nuevos Soles(...)", quedando subsistentes los demás términos.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
*Luis Ponce Ayala*  
Ingº Luis Ponce Ayala  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

